

| PAGINA   | ADMINISTRACION LOCAL   | PAGINA |
|--|--|--------|
| Orden de 25 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso   | Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal del concurso para la provisión de una plaza de Perto industrial de esta Corporación.  | 10963  |
| Orden de 27 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso.  | Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Letrado consistorial Subjefe.   | 10964  |
| Orden de 31 de mayo de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso.  | Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Letrado consistorial de ascenso.  | 10964  |
| Orden de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Bellido Sanmartí y hermanos, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.              | Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Letrado consistorial Jefe.  | 10964  |
| Orden de 2 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats, contra la Orden de 20 de noviembre de 1964. | Resolución del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago (Zamora) referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo en la plantilla de esta Corporación.   | 10964  |
| Orden de 3 de junio de 1971 por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro, con indicación de la resolución recaída en cada caso.  | Resolución del Ayuntamiento de Granada por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso de méritos para provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos.   | 10964  |
|  | Resolución del Ayuntamiento de Santiago de Compostela referente a la convocatoria del concurso-selección para la provisión, con carácter provisional, y con destino a la estación de autobuses de los puestos de Gerente, Jefe de Servicios de Tráfico y Jefe del Negociado de Contabilidad. | 10964  |

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 1416/1971, de 11 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.*

La Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno tiene encomendadas, entre otras funciones, las que se refieren a la preparación de las reuniones del Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno, a la reforma y perfeccionamiento de la organización y de la actividad administrativa y a la coordinación, asistencia técnica y asesoramiento de determinados servicios generales de la Administración.

La creciente extensión y complejidad de estos cometidos y el correlativo aumento de trabajo experimentado hacen necesario revisar la estructura de la Secretaría General Técnica, mediante la puesta a punto de los órganos dependientes de la misma.

La experiencia adquirida durante estos últimos años aconseja asimismo la creación formal de una Junta Asesora que, con misión prospectiva y de síntesis, contribuya a formular las directrices y programas de actuación de la Secretaría General Técnica y a facilitar el ejercicio de las variadas funciones coordinadoras que le están atribuidas como Centro Directivo de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno estará integrada por las siguientes unidades con el rango orgánico de Subdirección General:

- Uno. Vicesecretaría General Técnica, con el carácter de segunda Jefatura del Centro Directivo.
- Dos. Secretariado del Gobierno.
- Tres. Gabinete Técnico para la Reforma Administrativa.
- Cuatro. Servicio Central de Informática.
- Cinco. Servicio Central de Planes Provinciales.
- Seis. Centro de Información Administrativa.

Artículo segundo.—Con el nivel orgánico de Servicio dependerán de la Vicesecretaría General Técnica, el Servicio de Asesoramiento e Inspección del Procedimiento Administrativo, y del Gabinete Técnico para la Reforma Administrativa, el Servicio de Estudios y el Servicio Central de Organización y Métodos.

Artículo tercero.—Con el carácter de órgano programador y consultivo existirá bajo la inmediata dependencia del Secretario general Técnico, una Junta Asesora, constituida por seis Vocales permanentes, nombrados por Orden de la Presidencia del Gobierno.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

### MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 25 de junio de 1971 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil.*

Por Decreto número 111/1971, de 14 de enero, se modificó la estructura orgánica de la Subsecretaría de Aviación Civil, autorizándose al Ministro del Aire para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de tal disposición, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.3 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, y de acuerdo con las facultades que la misma me atribuye, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A la Subsecretaría de Aviación Civil corresponde:

- 1.º Cuanto se refiere a la aviación comercial y privada y a las funciones propias de los Organismos que de ella dependen.
- 2.º Asesorar al Ministro del Aire en lo relativo a la política aérea dentro del ámbito de la aviación civil.
- 3.º Dirigir en general la política aeroportuaria y atender en particular al establecimiento, conservación y administración de los aeropuertos y de las instalaciones de ayudas a la navegación aérea.
- 4.º La planificación de las actividades de la aviación civil, de acuerdo con la política dictada por el Gobierno, así como la de los programas económicos de obras, de mantenimiento y del Plan de Desarrollo.
- 5.º La administración de los correspondientes fondos presupuestarios.

Artículo segundo.—1. La Subsecretaría de Aviación Civil está integrada por la Dirección General de Transporte Aéreo, la Dirección General de Aeropuertos, la Dirección General de Infraestructura y la Secretaría Técnica.

2. Con sujeción a sus peculiares Reglamentaciones, dependen de la Subsecretaría de Aviación Civil.

a) Directamente: El Servicio Meteorológico Nacional, el Servicio de Helicópteros y el Registro de Matrícula de Aviones.

b) A través de la Dirección General de Aeropuertos: El Servicio de Control de la Circulación Aérea, el Servicio de Calibración y el Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Artículo tercero.—1. La Secretaría Técnica es el órgano de trabajo del Subsecretario de Aviación Civil.

2. En tal concepto le incumben las funciones siguientes:

a) Los estudios necesarios para la planificación de nuevos aeropuertos, así como de las ampliaciones que se precisen en los actualmente existentes y los correspondientes a Centros de Control de la Circulación Aérea, Ayudas a la Navegación y Comunicaciones. Para ello recabará cuantas informaciones fueran necesarias para la citada planificación en lo que pueda afectar a particulares u Organismos del Estado, Provincia y Municipio.

b) Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión Asesora de Navegación Aérea (C. A. N. A.), en cuanto se refiera a las solicitudes de permisos que afecten a las servidumbres aeronáuticas, de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial número 1182/1971.

c) La inspección y coordinación de los programas económicos de obras y mantenimiento, así como de los servicios y funciones que específicamente tienen encomendadas cada una de las Direcciones Generales y Servicios de la Subsecretaría.

d) Los estudios económicos para el cumplimiento de los fines encomendados a la Subsecretaría y a la elaboración de los correspondientes presupuestos, de acuerdo con las necesidades de las Direcciones Generales y Servicios dependientes de la misma.

e) La preparación de planes e informes para las relaciones de la Subsecretaría de Aviación Civil con el Plan de Desarrollo Económico y Social.

f) En general, cuantas funciones le sean encomendadas por el Subsecretario.

Artículo cuarto.—En la Subsecretaría de Aviación Civil y con dependencia de la Secretaría Técnica, existirán la Sección de Personal e Instrucción, la de Servicios Generales y la de Combustibles, el Servicio Jurídico y el de Sanidad.

Artículo quinto. A la Sección de Personal e Instrucción corresponde:

1. El estudio y determinación en su caso de las plantillas del personal de la Subsecretaría de Aviación Civil, así como las propuestas para su modificación.
2. Proveer a los trámites administrativos concernientes a las vicisitudes del personal del Ejército del Aire y de Funcionarios Civiles al Servicio de la Administración Militar destinados en la Subsecretaría de Aviación Civil.
3. Llevar a cabo los trámites administrativos relativos a ingresos, destinos y vicisitudes del personal contratado en la Subsecretaría de Aviación Civil y Organismos de ella dependientes, de acuerdo con las Reglamentaciones Generales o especiales que les sean aplicables.
4. Atender a la formación profesional del personal que necesite preparación o adiestramiento especial para el desempeño de las funciones a que se les destine.

Artículo sexto.—1. La Sección de Servicios Generales tiene a su cargo la prestación de los medicos auxiliares para el mejor cumplimiento de los fines de la Subsecretaría. Dependen de ella los Servicios de Publicaciones, Contra-Incendios y Automóviles.

2. El Servicio de Publicaciones se ocupa de preparar y distribuir las de carácter general de la Subsecretaría.

3. El Servicio de Contra-Incendios, con dependencia técnica del Servicio de Defensa Química y Contra-Incendios del Ejército del Aire, tendrá a su cargo los elementos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios, tanto a nivel central como en los Aeropuertos Nacionales.

4. El Servicio de Automóviles tiene a su cargo la adquisición, recepción, distribución, mantenimiento, propuestas de baja y enajenación de los vehículos de la Subsecretaría. Asimismo llevará a cabo las funciones relacionadas con las propuestas de admisión y contratación de su personal, así como la organización de servicio, aptitudes para conducir, sanciones, etc.

El Servicio de Automóviles mantendrá conexión con el Ejército del Aire a efectos de normalización de material automóvil y su documentación, debiendo remitirle trimestralmente relación detallada sobre la situación del personal conductor y del material a su cargo.

Artículo séptimo.—La Sección de Combustibles, con dependencia técnica del Servicio de Combustibles del Ministerio del Aire, tiene su cargo y a nivel central o local la prestación de los medios a que se refiere en cuanto afecta a los servicios propios de la Subsecretaría y Organismos de ella dependientes.

Artículo octavo.—El Servicio Jurídico desempeñará las funciones de naturaleza jurídica, teniendo a su cargo el asesoramiento legal en las materias de la competencia de la Subsecretaría de Aviación Civil, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Asesoría General del Ministerio del Aire, de la que dependerá técnicamente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 48/1969, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, el personal en él destinado deberá pertenecer al Cuerpo Jurídico del Aire, dándose preferencia a los que ostenten el diploma de Estudios Superiores de Derecho Internacional Aéreo e Industrial.

Artículo noveno.—El Servicio de Sanidad, con dependencia técnica del Inspector general de Sanidad del Aire, tiene como funciones:

1. Informar y asesorar al Subsecretario de Aviación Civil en materia sanitaria, en relación con las obras e instalaciones de la Subsecretaría y Organismos de ella dependientes.
2. Mantener el debido enlace con la Inspección de Sanidad del Ejército del Aire, Dirección General de Sanidad, Departamento Médico de la Organización de Aviación Civil Internacional, Organización Mundial de la Salud y, en general, con cuantos Organismos sea necesario para una mejor información sanitaria.
3. La inspección, tanto en orden al personal como al material e instalaciones, de los servicios sanitarios en los aeropuertos nacionales, manteniendo el debido enlace con los Servicios de Sanidad exterior existentes en los mismos.
4. Los estudios de su especialidad que pudiera encomendarle el Subsecretario de Aviación Civil.

Artículo décimo.—El Consejo Superior de Aeropuertos es el órgano consultivo de la Subsecretaría de Aviación Civil en orden a la política aeroportuaria. Está presidido por el Subsecretario y lo integran, en calidad de Vocales natos, los Directores generales de Transporte Aéreo, Aeropuertos e Infraestructura y, como Vocales representativos, uno designado por cada uno de los Departamentos ministeriales de Hacienda, Gobernación, Industria, Obras Públicas, Comercio, Información y Turismo y Vivienda; designarán asimismo un Vocal representativo la Comisaría del Plan de Desarrollo, la Organización Sindical y el Estado Mayor del Aire. Será Secretario el Jefe de la Secretaría Técnica de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Artículo undécimo.—1. El Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», adscrito al Ministerio del Aire, dependerá de la Subsecretaría de Aviación Civil, siendo Director del mismo el Director general de Aeropuertos.

2. La administración y Gobierno de este Organismo corresponde al Consejo Directivo que preside el Subsecretario de Aviación Civil, y del que forman parte como Vocales natos los Directores generales de Transporte Aéreo, Aeropuertos e Infraestructura, el Interventor central del Ministerio del Aire y hasta un máximo de cuatro de libre designación del Minis-

tro del Aire. Actuará de Secretario uno de los Vocales, que será designado por el Presidente.

**Artículo duodécimo.**—El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (FAL), creado por Decreto de 5 de febrero de 1954 con el fin de proponer las disposiciones legislativas y adoptar los procedimientos necesarios para la aplicación del anexo 9 al Convenio de Aviación Civil Internacional, estará presidido por el Subsecretario de Aviación Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 27 de diciembre de 1963, y formarán parte de él, por lo que corresponde al Ministerio del Aire, los Directores generales de Transporte Aéreo, de Aeropuertos y de Infraestructura y el Jefe del aeropuerto de Madrid-Barajas.

**Artículo decimotercero.**—Para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo quinto del Decreto 111/1971, de 14 de enero, en la Dirección General de Transporte Aéreo existirá un Subdirector y las siguientes Secciones:

1. La Sección de Planificación, Coordinación e Inspección, que tiene como fines la programación de las actividades de la Dirección General en conexión con la Secretaría Técnica, como órgano coordinador y de planificación de la Subsecretaría. Se ocupa asimismo de la coordinación de las distintas Secciones de la Dirección General, de la Inspección y de la Estadística.

2. La Sección de Aviación Comercial, a la que compete el estudio de la explotación comercial de la aviación civil, de acuerdo con el interés nacional y con el de los usuarios; el estudio de las tarifas, impuestos, tasas y subvenciones y, en general, el de los aspectos técnicos del material volante en relación con la economía de las explotaciones.

3. La Sección de Operaciones es competente para el estudio y, en su caso, propuesta de las normas operativas de las aeronaves civiles, las relaciones en el orden operativo con las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas al transporte aéreo, así como la inspección de sus actividades y cuanto se refiere a las licencias de personal de vuelo y a la admisión de reclamaciones del personal que presta servicio en las Empresas.

4. La Sección de Material, a la que incumbe la expedición de los Certificados de Aeronavegabilidad, la clasificación de las aeronaves, la inspección de su mantenimiento, la autorización e inspección de los Centros de mantenimiento y de su personal, la determinación de los modelos reglamentarios de la documentación de las aeronaves y la tramitación de informaciones técnicas para la investigación de los accidentes aéreos.

5. La Sección de Trabajos Aéreos es competente en cuanto se relaciona con las actividades aeronáuticas privadas para fines agrícolas, industriales, fotografía, publicidad, turismo y, en general, de lucro, con excepción del transporte público de viajeros o mercancías en servicios regulares o irregulares.

6. La Sección de Aviación Deportiva tiene como fin el fomento y ordenación del deporte aéreo en cuanto sea de competencia del Ministerio del Aire, y en especial dar efectividad a la intervención de este Departamento en el Real Aero Club de España y demás organismos que desarrollen actividades aeronáuticas deportivas.

7. Dependiente de la Dirección General de Transporte Aéreo, la Oficina de Actividades Internacionales estudiará, preparará y distribuirá la documentación que se relacione con los Organismos internacionales, cuyas actividades afecten al transporte aéreo, proponiendo los enlaces y relaciones necesarios. Actuará también como órgano de trabajo de la Subsecretaría de Aviación Civil en cuanto se relacione con la competencia de ésta en el ámbito de las relaciones aeronáuticas internacionales.

**Artículo decimocuarto.**—La Dirección General de Aeropuertos, en la que existirá un Subdirector, se estructurará para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo sexto del Decreto 111/1971, de 14 de enero, en las siguientes Secciones:

1. La Sección de Planificación, Coordinación e Inspección, que tiene como fines la programación de las actividades de la Dirección General en conexión con la Secretaría Técnica, como órgano de coordinación y de planificación de la Subsecretaría. Se ocupa asimismo de la coordinación de las distintas Secciones de la Dirección General y de su Inspección.

2. La Sección de Aeropuertos, que tiene como misión básica el desarrollo de las directrices de planificación, mediante las previsiones de organización y dotación necesarias para el correcto funcionamiento de los aeropuertos a fin de que éstos cumplan su doble misión operativa y pública que haga posible

la actividad del transporte aéreo en las plataformas aeroportuarias, conforme a la evolución prevista.

A través de esta Sección se organizará y desarrollará la acción del aeropuerto en sus facetas aeronáuticas, pública y comercial.

La Sección de Aeropuertos fijará por consiguiente las características operativas y de utilización de dotaciones, facilitación estatal de concesiones y de servicios de pasajeros; dispondrá de medios de personal y material para que el funcionamiento del aeropuerto sea fluido y eficaz, sirviendo de enlace entre las Jefaturas de los Aeropuertos y las demás Secciones y Servicios de la Dirección General, para que sean conocidas y atendidas sus necesidades.

3. La Sección de Rutas tiene como objeto el estudio y propuesta en su caso para la instalación y mejora de las redes de navegación y para la redacción de reglamentaciones y formulación de procedimientos operativos, así como la tramitación e informe de las reclamaciones que en este aspecto formulan los Comandantes de las aeronaves.

4. La Sección de Telecomunicaciones, a la que corresponde cuanto se relaciona con las redes de comunicación de los servicios fijo y móvil aeronáuticos, así como la Red de Ayudas a la Navegación, Control de Frecuencias; proponer las necesarias coordinaciones con el Servicio Estatal de Telégrafos, Compañía Telefónica y Servicios de Transmisiones del Ejército del Aire, manteniendo, por delegación, los contactos necesarios con las Entidades citadas.

5. La Sección de Información Aeronáutica (AIS), que reunirá, preparará, propondrá y distribuirá publicaciones y datos, incluida la cartografía, que ayuden a la preparación de los vuelos para lograr la seguridad, regularidad y eficacia de la navegación aérea.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, se integran en la Dirección General de Aeropuertos los Servicios de Control de la Circulación Aérea, de Calibración y de Búsqueda y Salvamento, que se regirán en su funcionamiento por sus Reglamentos peculiares.

**Artículo decimoquinto.**—La Dirección General de Infraestructura, en la que existirá un Subdirector general, se estructurará para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo séptimo del Decreto 111/1971, de 14 de enero, en las siguientes Jefaturas y Secciones:

1. Con dependencia del Director general:

a) La Sección de Planificación, Coordinación e Inspección, que tiene como fines la programación de las actividades de la Dirección General en conexión con la Secretaría Técnica como órgano coordinador y de planificación de la Subsecretaría. Se ocupará asimismo de la coordinación e inspección de las diferentes Jefaturas y Secciones de la Dirección General.

b) Un laboratorio para la realización del control de ensayos de materiales de construcción y de suelos, y en general para la investigación de todos los problemas específicos en relación con los programas de construcción y obras.

c) Un parque central para el almacenamiento de material y equipos

d) Una Sección de Detail, para vigilancia de los programas económicos de obras y asignación de créditos para los distintos expedientes, que serán cursados por este Detail a las Juntas Técnica y Económica. Asimismo llevará el control económico de la ejecución de las obras y certificaciones correspondientes.

2. La Jefatura de Obras, para el estudio, redacción y dirección de proyectos, la inspección de aquellos que se redacten con asistencia de Empresas colaboradoras y estudios de las nuevas servidumbres aeronáuticas que deban establecerse y que remitirán a la Secretaría Técnica de la Subsecretaría. Esta Jefatura de Obras contará con las Secciones siguientes:

a) Oficina Técnica, encargada de coordinar, programar y distribuir los distintos trabajos de obras e instalaciones encomendadas a esta Jefatura y la ejecución de estudios de anteproyectos de conjunto.

b) La Sección de Aeródromos, a la que corresponde la tramitación de proyectos, su ejecución, dirección e inspección, en lo que se refiere a las obras de pista y señalización diurna de las mismas; cerramientos, plataformas de aparcamientos, accesos y urbanizaciones, así como la recepción de dichas obras. Tendrá también a su cargo esta Sección la recopilación de todas las informaciones básicas respecto a los fines que le competen.

c) La Sección de Edificaciones, a la que corresponde la tramitación de proyectos, su ejecución, dirección e inspección.

así como la recepción de las obras en lo que se refiere a la construcción de edificios. Asimismo tendrá a su cargo la recopilación de cuantas informaciones y normas puedan afectar a los mismos.

d) La Sección Eléctrica, a la que corresponde la tramitación de proyectos, su ejecución, dirección e inspección, así como la recepción de las obras en lo que se refiere a redes de distribución, centrales eléctricas e instalaciones de iluminación y balizamiento nocturno. Asimismo tendrá a su cargo la recopilación de cuantas normas, informes y Reglamentos se publiquen, con objeto de disponer de los mismos, en lo que se refiere a este tipo de instalaciones.

e) La Sección de Instalaciones, a la que corresponde la tramitación de proyectos, su ejecución, dirección e inspección, así como la recepción de las obras en lo que se refiere a instalaciones de radio, de ayuda a la navegación y centros de control de la circulación aérea. Asimismo tendrá a su cargo la recopilación de cuantas normas, informes y Reglamentos se publiquen con objeto de disponer de todos los datos técnicos en lo que se refiere a este tipo de instalaciones.

3. La Jefatura de Mantenimiento, en la que existirán las Secciones siguientes:

a) La Sección de Mantenimiento de Instalaciones de Radio y Ayudas a la Navegación, a la que corresponderá el entretenimiento y conservación de dichas instalaciones en segundo y tercer escalón de la red de aeropuertos, comunicaciones, centros de control y toda clase de ayudas exteriores para la navegación aérea.

b) La Sección de Mantenimiento de Obras e Instalaciones Eléctricas, a la que corresponde el entretenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas, edificaciones, pistas y accesos, en segundo y tercer escalón.

c) Taller y Laboratorio Radioeléctrico, al que le serán encomendados cuantos trabajos de reparación y estudio de prototipos fueran necesarios para el cumplimiento de los fines encomendados a la Dirección General de Infraestructura. Asimismo, el Laboratorio Radioeléctrico efectuará la recepción técnica de materiales de este tipo que hayan sido adquiridos.

Corresponde a esta Jefatura el abastecimiento, a los niveles necesarios, de repuestos y accesorios de los distintos escalones de mantenimiento.

Artículo decimosexto.—Para el cumplimiento de los fines que tenía encomendados el extinguido Servicio de Obras Militares, se constituye en la Dirección General de Infraestructura la Secretaría de Obras Militares, que tendrá en cuenta, en su funcionamiento, las Normas que establece la Orden ministerial número 297/1971, de 29 de enero.

Artículo decimoséptimo.—Para el desarrollo de los Programas de Obras y Mantenimiento de las Obras e Instalaciones, el territorio nacional queda dividido en las siguientes Jefaturas de Infraestructura con las áreas que se indican:

1. Jefatura de Infraestructura de la Primera Región Aérea, con las áreas siguientes:

a) El área de Madrid, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en las provincias de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Valladolid, Salamanca, Avila, Segovia y Cáceres.

b) Área de Galicia, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en las provincias de Zamora, León, Palencia, Burgos, Santander, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

2. Jefatura de Infraestructura de la Segunda Región Aérea, con las áreas siguientes:

a) Área de Sevilla, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga, Jaén, Badajoz y Ciudad Real.

b) Área de Murcia, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en las provincias de Alicante, Almería, Murcia y Albacete.

3. Jefatura de Infraestructura de la Tercera Región Aérea, con las áreas siguientes:

a) Área de Zaragoza, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Logroño, Navarra, Soria, Zaragoza, Teruel, Valencia y Castellón de la Plana.

b) Área de Cataluña, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en las provincias de Gerona, Barcelona, Huesca, Lérida y Tarragona.

c) Área de Baleares, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en la provincia de Baleares.

4. Jefatura de Infraestructura de la Zona Aérea de Canarias, con las áreas siguientes:

a) Área de Las Palmas, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en la provincia de Las Palmas.

b) Área de Santa Cruz de Tenerife, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en la provincia de Tenerife.

c) Área del Sahara, que comprende todas las obras e instalaciones enclavadas en África Occidental.

Artículo decimooctavo.—1. En cada una de las Direcciones Generales de la Subsecretaría de Aviación Civil existirá una Sección Administrativa como órgano económico—administrativo y contable— de las actividades que aquéllas desarrollen y una Intervención, como órgano de fiscalización de dicha gestión y de asesoramiento en materia económico fiscal.

2. Existirán asimismo las Juntas Técnicas y Económica, con la competencia que para las mismas se determina en la legislación vigente.

Artículo decimonoveno.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1963 por la que se creaba el Servicio de Automóviles en la Subsecretaría de Aviación Civil; la de 27 de diciembre del mismo año, dictada para el desarrollo del Decreto número 2384/1963, de 7 de septiembre; la número 2928/1967, de 20 de diciembre, y el inciso último del apartado b) del artículo 3.º de la Orden número 1544/1968, de 4 de julio.

Madrid, 25 de junio de 1971.

SALVADOR.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se nombra Abogado Fiscal a don Ignacio García Roméu Fleta.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Abogado Fiscal, con el haber anual que le corresponda, y en vacante económica producida por haber pasado a la situación de supernumerario don Juan Antonio Estrella Escudero, a don Ignacio García Roméu Fleta, aspirante, que figura con el número 15 en la propuesta aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1969, destinándole a servir la plaza de Abogado Fis-

cal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Roberto Martínez-Abarca Ruiz-Funes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1971

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 26 de junio de 1971 por la que se acuerdan los traslados y nombramientos de los Abogados Fiscales que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 3º y 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 55 del Reglamento para su aplicación y en el 11 de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, este Ministerio ha tenido a bien disponer: